

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO DE COLOMBIA Y EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE DEFENSA ECONOMICA
DE BRASIL**

Conste por el presente documento el convenio de cooperación interinstitucional (en adelante el Convenio) que celebran las siguientes instituciones (en adelante, las Partes):

La **Superintendencia de Industria y Comercio de la Republica de Colombia - SIC** y el **Consejo Administrativo de Defensa Económica de la Republica Federativa de Brasil - CADE** alcanzaron el siguiente entendimiento:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

1.1 Para efectos del presente Convenio, se entenderá por Normas de Competencia:

- I. Para **SIC**, las leyes 256 de 1996, 155 de 1959 e 1340 de 2009, los Decretos nº 2153 de 1992, 4886 de 2011 y 1523 de 2015, así como sus respectivos reglamentos y eventuales modificaciones.
- II. Para **CADE**, la Ley N º 12.529 del 30 de noviembre de 2011, que estructura el Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia en vigor a partir del 30 de mayo de 2012, así como sus respectivos reglamentos y eventuales modificaciones.

1.2 Asimismo, se entenderá por actividades de aplicación de las Normas de Competencia:

- I. Las investigaciones preliminares realizadas por las Partes con el objeto de terminar la existencia de indicios razonables de conductas anticompetitivas; y
- II. Los procedimientos realizados por las Partes con la finalidad de determinar la existencia de infracciones, imponer sanciones, ordenar remedios u otorgar o denegar autorizaciones de concentración empresarial, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas Normas de Competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y FINALIDAD

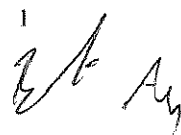
2.1 El objeto del presente Convenio es establecer las bases para una cooperación interinstitucional entre las Partes, con la finalidad de aprovechar sus respectivas experiencias y reforzar las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS

3.1 Por el presente Convenio las Partes se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para:

- I. Intercambiar información sobre las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia.
- II. Coordinar y colaborar en las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia.
- III. Realizar actividades de asistencia técnica, tales como: conferencias, seminarios, cursos, talleres, visitas, pasantías, entre otras.

3.2 Nada de lo dispuesto en el presente Convenio obligará a ninguna de las Partes a realizar acciones, o a abstenerse de realizarlas, en forma incompatible con sus respectivas

1


legislaciones nacionales vigentes, ni demandará ninguna modificación en sus respectivas legislaciones nacionales vigentes.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS RECURSOS

4.1 El presente Convenio no implica la transferencia de recursos ni genera cargos de cualquier tipo a las Partes. Este documento no crea ningún derecho ni impone ningún vínculo legalmente exigible entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

5.1 Las Partes se comprometen a intercambiar información y absolver consultas sobre las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia, en la medida que ello no sea contrario a sus intereses y no afecte ninguna actividad de la aplicación de la Ley en curso. Esta información podrá incluir, en general, información relacionada con las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia, y, en particular, resoluciones, sentencias, informes técnicos, lineamientos, directivas, entre otros.

5.2 El intercambio de información deberá ajustarse a las disposiciones relativas a la confidencialidad de los datos contenidos en la legislación nacional vigente de cada una de las Partes.

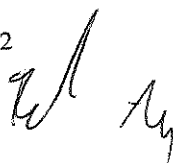
CLÁUSULA SEXTA: COORDINACION Y COLABORACION

6.1 Cuando las Partes realicen actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia que se encuentren relacionadas entre sí, podrán coordinar y colaborar en sus actividades de aplicación, siempre que ello no sea contrario a sus intereses y no afecte ninguna actividad de aplicación en trámite.

6.2 Cada Parte se compromete a notificar a la otra Parte acerca de las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia que puedan afectar los intereses de la Parte notificada, en la medida que ello no sea contrario a sus intereses ni afecte ninguna actividad de aplicación en trámite.

6.3 Se entenderá que las actividades de aplicación de las Normas de Competencia pueden afectar los intereses de las Partes, en particular, cuando:

- I. Sea relevante para las actividades de aplicación de las Normas de Competencia de la otra Parte.
- II. Involucre conductas u operaciones de concentración empresarial que hayan sido o vayan a ser realizadas total o parcialmente en el territorio de la otra Parte, que puedan tener efectos total o parcialmente en el territorio de la otra Parte o que puedan estar sujetas a la aplicación de las Normas de Competencia de la otra Parte.
- III. Involucre a uno o más agentes económicos que realicen alguna actividad económica en el territorio de la otra Parte o que estén vinculados a uno o más agentes económicos que realicen alguna actividad económica en el territorio de la otra Parte.
- IV. Puedan implicar sanciones, remedios o autorizaciones de concentración empresarial que requieran la realización de determinadas conductas en el territorio de la otra Parte.

2


6.4 La notificación deberá precisar las conductas u operaciones de concentración empresarial y los agentes económicos involucrados en la actividad de aplicación, así como todos los detalles necesarios para que la Parte notificada pueda determinar preliminarmente las implicancias de esta información, respecto de las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia.

6.5 La notificación deberá realizarse tan pronto como sea posible y no será necesario realizar notificaciones adicionales acerca de la misma actividad de aplicación, a menos que la Parte notificada solicite expresamente información adicional o que la Parte notificante tome conocimiento de nuevas circunstancias que puedan afectar los intereses de la Parte notificada.

6.6 Asimismo, a solicitud y en representación de la otra Parte, las Partes se comprometen a realizar, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales vigentes, requerimientos de información a los agentes económicos que se encuentren en sus respectivos territorios, en la medida que ello no sea contrario a sus intereses y no afecte ninguna actividad de aplicación en trámite.

CLAUSULA SÉTIMA: ASISTENCIA TÉCNICA

7.1 Las Partes se comprometen a realizar actividades de asistencia técnica, en la medida que sus respectivos recursos así lo permitan y con la finalidad de que cada Parte pueda aprovechar las experiencias de la otra Parte y, de esta manera, ambas puedan reforzar las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia.

7.2 Asimismo, las Partes podrán reunirse periódicamente para intercambiar y compartir información y experiencias sobre las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia, sobre los cambios realizados en sus respectivas Normas de Competencia, sobre los últimos criterios de interpretación establecidos por sus respectivas jurisprudencias y sobre los sectores económicos de interés común.

CLAUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

8.1 Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Convenio, ninguna autoridad de defensa de la competencia de un país estará obligada a proporcionar información a la autoridad o autoridades de defensa de la competencia del otro país, si dicha comunicación está prohibida por la legislación del país de la autoridad de defensa de la competencia que la posea o si dicho país considera que sería incompatible con los intereses nacionales.

8.2 En la medida en que se comunique información entre autoridades de defensa de la competencia en virtud del presente Convenio, el receptor deberá, en la medida de lo posible y de manera compatible con su legislación nacional permanente, mantener la confidencialidad de cualquier información que le sea comunicada. Cada autoridad de defensa de la competencia se opondrá a cualquier solicitud de terceros de revelar dicha información confidencial hasta donde sea posible y de manera compatible con su legislación nacional pertinente.

CLAUSULA NOVENA: OFICINAS DE ENLACE

9.1 Para el cumplimiento del presente Convenio, las Partes acuerdan designar como oficinas o escritorios de enlace los siguientes:

- I. Oficina de la Delegatura de Protección de la Competencia de la SIC: Juan Pablo Herrera (jp Herrera@sic.gov.co) y Cristina Rodriguez (crodriguezco@sic.gov.co).

II. Oficina de la Asesoría Internacional de CADE: international@cade.gov.br, +55 61 3221 8582 / 8585.

CLAUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 La interpretación y la aplicación del presente Convenio deberán realizarse de buena fe y teniendo en cuenta su objeto y finalidad. Cualquier diferencia derivada de la interpretación, aplicación y/u omisión del presente Convenio, deberá solucionarse de manera amigable y entre ambas Partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo entre las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de entrada en vigencia de la modificación o ampliación correspondiente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL CONVENIO

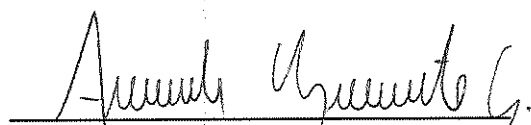
12.1 El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción por ambas Partes y tendrá un plazo de tres (03) años, renovable por igual periodo, según voluntad de las partes.

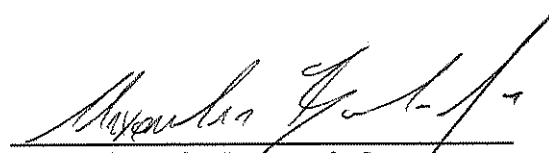
12.2 Cualquiera de las Partes podrá dar por culminado el presente Convenio en cualquier momento, de manera incondicional. La Parte que decide dar por terminado este Convenio deberá notificar a la otra Parte, con una anticipación no menor de 15 (quince) días de la fecha prevista para rescisión. Esta resolución no creará ningún derecho a resarcimiento de cualquier tipo a favor de cualquiera de las partes.

12.3 Este Convenio no crea derechos u obligaciones en términos del derecho internacional.

12.4 Las partes adoptarán las medidas necesarias para hacer público este Convenio por cualquier medio que considere apropiado. El CADE lo hará por la publicación del resumen del Convenio en el Boletín Oficial. La SIC lo hará en la página Web Institucional.

En señal de conformidad, las Partes firman el presente Convenio, en 4 (cuatro) ejemplares de igual valor y contenido, siendo 2 (dos) en portugués y 2 (dos) en español, en la ciudad de Cartagena (Colombia), el día 17 del mes de mayo de dos mil diecinueve.


Andrés Barreto
Superintendente
Superintendencia de Industria y
Comercio (SIC)


Alexandre Barreto de Souza
Presidente
Conselho Administrativo de Defesa
Econômica (CADE)